

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

## DE LAS MAGISTRATURAS PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

ARTICULO 1º.- En cumplimiento del artículo 74 de la Constitución Nacional los servicios de los Senadores y de los Diputados son remunerados por el Tesoro de la Nación con una dotación que señalará la ley anual de presupuesto de la Nación.

ARTICULO 2º.- En cumplimiento del artículo 92 de la Constitución Nacional el Presidente y Vicepresidente de la Nación disfrutan de un sueldo pagado por el Tesoro Nacional que se fija para el primero y para el segundo en la suma mensual que indicará la ley anual de presupuesto de la Nación.

ARTICULO 3º.- En cumplimiento del artículo 107 de la Constitución Nacional los Ministros Secretarios del Poder Ejecutivo Nacional gozarán por sus servicios de un sueldo establecido por la ley anual de presupuesto de la Nación

**ARTICULO 4º.-** En cumplimiento del artículo 110 de la Constitución Nacional los Jueces de la Corte Suprema y de los Tribunales Inferiores de la Nación recibirán por sus servicios una compensación que determinará la ley anual de presupuesto de la Nación.

ARTICULO 5°.- De igual manera se procederá con respecto a los siguientes funcionarios contemplados en el texto de la Constitución Nacional:

- a) Procurador General de la Nación y Defensor General de la Nación (Art. 120);
- b) Auditor General de la Nación (Art.85);
- c) Defensor del Pueblo (Art.86);
- d) Miembros del Consejo de la Magistratura (Art.114) y del Jurado de Enjuiciamiento (Art.115)

ARTICULO 6°.- Las retribuciones establecidas en los artículos precedentes serán actualizadas mensualmente y en forma automática de acuerdo a los índices del aumento de costo de vida elaborados por el I.N.D.E.C.

ARTICULO 7° .- De forma.

JORGE REINALDO VANOSSI DIPUTADO DE LA NACION

Tauki